



FIRMADO POR:

INFORME N° 00202-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Antropología –
Nivel II

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistema de Información Geográfica I

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac*", presentado por la Municipalidad Distrital de Cotabambas.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00031-2021 (02.02.2021)

FECHA : Miraflores, 09 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00031-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Cotabambas (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L. como la consultora



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00041-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado por el Titular, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00031-2021, de fecha 03 de febrero de 2021
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00031-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Titular presentó una Carta s/n solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00058-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de febrero de 2021, y de acuerdo con el Informe N° 00154-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de febrero de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 05 de febrero de 2021 a las 17:35 horas, según consta en el registro de salida 26,496 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 08 de febrero de 2021, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, vencía el 22 de febrero de 2021.

No obstante, mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00031-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 00058-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de febrero de 2021, sustentado en el Informe N° 00154-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 23 de febrero hasta el 08 de marzo de 2021, fecha en la cual el plazo vencía indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac"*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a; *"Información geográfica", "Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio biótico, social, cultural y económico" y "Plan de Participación Ciudadana"*.

² **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TEO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", Trámite T-CLS-00031-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Nómina de Especialistas³

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas - Especialista
en Antropología - Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas -
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

"Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información geográfica	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área efectiva del Proyecto; sin embargo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. Asimismo, se verificó que los mapas presentados en formato pdf no cuentan con: escala adecuada, localización de la zona de estudio, descripción de los símbolos utilizados y membrete. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84. Asimismo, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa. Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción del Proyecto	2. De acuerdo con lo solicitado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA y el artículo 29 del RPAST, el Titular no ha considerado el contenido mínimo en la EVAP, por lo que deberá presentar la siguiente información: - Situación legal del predio (compra, venta, concesión, etc.). - Desarrollo de la etapa de cierre del Proyecto. - La cantidad y fuentes del recurso hídrico necesario para el proyecto. - El balance de agua del Proyecto. - Servicios a ser requeridos para el desarrollo del Proyecto (agua potable, electricidad, etc.). - Determinación de la cantidad y calidad de los efluentes. - Fuentes y cuantificación de emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones. - La fuerza laboral estimada por el proyecto en sus diferentes fases. - Cantidad estimada y tipo de los residuos que se generarán y cómo se dispondrán. - Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, patio de máquinas, almacenes, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y su ubicación en coordenadas UTM WGS84. Asimismo, deberá incluir el plano de delimitación de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto, indicando las coordenadas UTM WGS 84. - Cronograma de ejecución del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN.	
Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico y cultural	3. En el capítulo de "Aspectos del medio físico, biológico y socioeconómico y cultural", se advirtió que el Titular, respecto del:	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Medio físico, presentó el ítem 3. "<i>Medio Natural y Social</i>"; sin embargo, no presentó la delimitación del área de influencia del Proyecto; por lo tanto, teniendo en consideración que en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la EVAP deberá contar con la caracterización del medio físico y biótico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III), y con la necesidad de realizar la descripción de la línea base del área de influencia del Proyecto; es necesario que el Titular considere un ítem de delimitación del área de influencia, el cual deberá contener a su vez la delimitación de un área de influencia directa y un área de influencia indirecta. Para dicha delimitación el Titular podrá considerar las recomendaciones y criterios descritos en la "<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Asimismo, en el referido ítem 3. "<i>Medio Natural y Social</i>"; el Titular desarrolló los aspectos 3.1. "<i>Geología</i>", 3.1.1 "<i>Geología Local</i>", 3.2 "<i>Actividad Sísmica</i>" (esta última sin información), y el ítem 3.3. "<i>Climatología</i>"; en los cuales realizó una descripción muy general y sin referencias bibliográficas que respalden lo descrito; lo cual no permite conocer el estado actual del área donde se implementará el Proyecto; por lo tanto, teniendo en consideración el contenido mínimo que debe tener la EVAP conforme al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar la caracterización del medio físico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III). Así también deberá realizar la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento del Proyecto, para lo cual deberá de considerar la descripción del Clima y meteorología; Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología,		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	suelos (incluye la caracterización edafológica, uso actual de la tierra y capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía; entre otros, según corresponda. Para la caracterización de la línea base física, podrá utilizar los criterios y recomendaciones descritas en la <i>"Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA"</i> aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar, que cada una de las descripciones deberá estar acompañada del correspondiente mapa temático. De otro lado, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 23 del RPAST, la información con la que se diseñe la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; además, según lo establecido en el artículo 28 del RPAST, la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales; asimismo precisa que, puede utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas. En caso el Titular utilice información secundaria, esta deberá <i>estar debidamente referenciada; para lo cual podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"</i> aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. • Medio biológico, presentó el ítem 3.4 <i>"Biología"</i> con un único subítem 3.4.1 <i>"Zonas de Vida"</i> en el cual solo señala una descripción general de Bosques secundarios, por lo		



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	tanto, la caracterización de aspectos del medio biótico se encuentra incompleta. En ese sentido, se requiere al Titular identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018) respectivamente, adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados. Así también, deberá reportar las especies de flora y fauna silvestre para el área de influencia del Proyecto utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional⁴ y referencias internacionales⁵. Finalmente, deberá adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia. Toda la información biológica presentada deberá estar debidamente referenciada y cumplir las condiciones de aplicabilidad⁶, validez⁷, representatividad⁸, y similitud con la composición biológica del área del		

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁵ CITES 2020 (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora). Appendices I, II & III: cites.org.
IUCN 2020 (International Union for Conservation of Nature). Lista roja de especies amenazadas de la IUCN: iucnredlist.org

⁶ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁷ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Proyecto⁹¹⁰. Cabe resaltar que en caso se utilice información primaria, se deberá presentar adjunto la respectiva autorización aprobada por el SERFOR¹¹¹² para la ejecución del levantamiento de información de campo. • Medio socioeconómico y cultural, en los ítems 3.5 "Organización política", 3.6 "Demografía", 3.7 "Diagnóstico Arqueológico", el Titular se limitó a señalar el dato de población de la localidad de Chaupec, la misma que se ubica en el distrito y provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac; y respecto del componente arqueológico se limita a enlistar normas sobre protección de patrimonio arqueológico no actualizadas, cuando lo que corresponde es presentar información sobre caracterización del medio socioeconómico y cultural, en la cual defina un área de estudio (área de influencia directa e indirecta) en función del emplazamiento del Proyecto y su contexto político administrativo; y, presente información que describa tópicos como: demografía, vivienda y servicios básicos, educación, salud, economía, uso de recursos naturales, grupos de interés, comunidades campesinas y/o nativas, patrimonio cultural, entre otros; para lo cual podrá utilizar fuentes de información primaria y/o secundaria.		
Plan de Participación Ciudadana	4. En el capítulo sobre Participación Ciudadana de la EVAP presentada, el Titular se limitó a señalar aspectos	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar	No absuelta

⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹⁰ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹¹ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

¹² Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	normativos y objetivos de la participación ciudadana, mas no presentó los medios de verificación y el desarrollo de un taller informativo en conformidad con el artículo 39 del RPAST que establece para proyectos en la Categoría I, la realización de un Taller Informativo. En ese sentido, se requiere al Titular presentar el desarrollo del capítulo de participación ciudadana, en el cual se adjunte los medios de verificación de la implementación de un taller participativo con los grupos de interés del ámbito de influencia del Proyecto y su descripción o desarrollo, en el cual se evidencie las características básicas de un taller, como son brindar información, establecer canales de comunicación y evidenciar el diálogo. Para ello podrá considerar la adecuación del referido taller al contexto social en el que se ubica el Proyecto, en conformidad con el artículo 39 del RPAST y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500. En caso de no haberse realizado el Taller informativo, indicar su programación y los medios para su realización.	las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2021-SENACE-PE/DEIN.	